



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° - FSM 101653/2019/2/CA1

“Legajo N° 2 - IMPUTADO: BENITEZ, MARTIN ALEX s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. int. n° 9683

NOTA: En el día de la fecha, con motivo del trabajo remoto que realizó en mi domicilio particular (Acordada 61/20 y providencias de presidencia del 20/3/20, 1/4/20 y 17/4/20 de esta CFSM), constaté que el legajo de Martín Benítez estaba en condiciones de ser resuelto. Por esta razón, mantuve comunicación telefónica con el Presidente de la Sala II de esta Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Dr. Alberto Lugones, quien dispuso se pasara a estudio el legajo. Tras ello, inicié comunicación telefónica y simultánea con los señores jueces Dres. Marcelo Darío Fernández y Juan Pablo Salas, que integran el Tribunal -según Resolución CFASM 17/2020-, quienes, en base a las constancias digitales obrantes en este legajo, me hicieron saber la resolución acordada y sus fundamentos.-----  
Luego, dejo constancia que los señores jueces encomendaron a este Secretario de Cámara la generación del decreto y resolución respectivamente, que reflejan sus decisiones y fundamentos, para su posterior incorporación en el legajo obrante en el sistema Lex 100 y que esta modalidad de actuación obedeció a las Acordadas

Fecha de firma: 12/08/2020

Firmado por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA



4/2020, 6/2020, 8/2020, 10/2020 y 12/2020 de la CSJN, Acordada 61/20 y providencias de presidencia del 20/3/2020, 1/4/2020 y 13/4/2020 de esta CFSM y DNU PEN 297/20, 325/20 y 355/20. **Secretaría Penal n° 2, 12 de agosto de 2020.**

**Carlos Cuesta (Sec. Cámara)**

San Martín, 12 de agosto de 2020.

Atento a las disposiciones de las Acordadas 4/2020, 6/2020, 8/2020, 10/2020 y 12/2020 de la CSJN; Acordada 61/2020 y providencias de la presidencia del 20/3/2020, 1/4/2020 y 17/4/2020 y DNU-PEN 297/2020, 325/2020 y 355/2020, pase el legajo de apelación a resolver.

**Alberto Agustín Lugones (Juez de Cámara).**

**NOTA:** Para dejar constancia que las disposiciones del presente decreto fueron emitidas por el señor Juez Alberto Agustín Lugones, Presidente de la Sala II de la CFASM, en las condiciones que surgen de la nota precedente y que fueron ejecutadas en el día de la fecha.  
**Secretaría Penal n° 2, 12 de agosto de 2020.**

**Carlos Cuesta**

*Fecha de firma: 12/08/2020*

*Firmado por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA* 2

*Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA*



#34463281#264296427#20200812154117501



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° - FSM 101653/2019/2/CA1

“Legajo N° 2 - IMPUTADO: BENITEZ, MARTIN ALEX s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. int. n° 9683

**Secretario de Cámara**

San Martín, 12 de agosto de 2020.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Llegan a conocimiento del Tribunal las presentes actuaciones, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Martín Alex Benítez a fs. 80/2, contra la resolución de fs. 68/78, que decretó su procesamiento, en orden “al delito de resistencia a la autoridad -agravado por haber puesto manos sobre la autoridad-, en concurso real con el de lesiones dolosas graves -agravadas por haber sido cometidas contra un miembro de las fuerzas policiales-(**HECHO IDENTIFICADO COMO “3”**) (Arts. 45, 54, 90, agravado por el art. 80 inc. 8) y 239 del Código Penal)”, en calidad de autor y trabó embargo por la suma de \$ 50.000 (Art. 518 del C.P.P.N.).

En la instancia, el Fiscal General no adhirió a la impugnación (fs. 96), en tanto que la defensora oficial la sostuvo (fs. 98).

**II.** Liminarmente, en cuanto a la tacha de arbitrariedad, se señala que conforme la jurisprudencia sentada por el Alto Tribunal, la resolución cuestionada se ajusta a los estándares



correspondientes para calificarla como acto jurisdiccional válido (CSJN, Fallos 321.3415, 329:1787, 330:4633 Y 4770, entre otros). Por lo demás, el pronunciamiento cumple de manera suficiente con el requisito de motivación, exponiéndose las razones fácticas y jurídicas en que se funda la decisión adoptada (Art. 123, Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, entiende esta Alzada que no es admisible su invocación respecto de la decisión impugnada, toda vez que el asunto en revisión fue resuelto con fundamentos suficientes que bastan para sustentar el pronunciamiento como acto judicial; y la mera discrepancia con tal interpretación no autoriza la utilización de la vía intentada.

Dicho lo anterior, en relación a la crítica relativa a que se ha omitido valorar la información brindada por el imputado, cabe señalar que la selección de las pruebas es facultad privativa del magistrado, quien puede optar por aquellas que, a su juicio, sean decisivas para fundar la solución que adopte, sin estar obligado indefectiblemente a referirse a todos los elementos que se pongan a su consideración.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° - FSM 101653/2019/2/CA1

“Legajo N° 2 - IMPUTADO: BENITEZ, MARTIN ALEX s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. int. n° 9683

Así, puede descartar algunas y sustentarse en otras, siempre que con ellas arribe, con la convicción suficiente, a tener por acreditados los hechos y la responsabilidad preliminar de aquellas personas que se encuentran imputadas en la causa (Art. 199 del código de forma; Fallos: 258:304; 262:222; 272:225; 278:271, entre muchos).

**III.** Ahora bien, tras el examen de los elementos probatorios que componen el sumario, surge un cuadro eficiente que autoriza a convalidar el temperamento asumido por el *a quo*, en sintonía con las constancias de autos, no vislumbrándose motivos que lo invaliden.

Los antecedentes del caso enseñan que este sumario estuvo motivado en la orden de captura que pesaba sobre el enjuiciado Martín Alex Benítez -alias Bodokito-, la cual fue dictada en las actuaciones seguidas a Maximiliano Sisterna y Emanuel Vallejos por el delito de secuestro extorsivo.

Así, el día 30 de octubre de 2019, aproximadamente a la hora 13.15, personal policial de la División Operativa Oeste de la Policía Federal Argentina intentó materializar la detención de Benítez, quien se resistió y le



provocó lesiones al Oficial Carlos Lioni, para luego darse a la fuga, en circunstancias en que transitaba por la calle Ciudad de la Paz, al 2300, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El enjuiciado Benítez negó los hechos atribuidos, aclarando que la persona estaba de civil, no se identificó como policía y lo tomó por detrás, del cuello y luego de un leve forcejeo, huyó del lugar.

Ahora bien, analizadas como fueran las constancias probatorias que componen el sumario, se acuerda, a contrario de lo expuesto por la defensa del imputado, que la resolución habrá de ser confirmada, pues aquellas -prolijamente desarrolladas por el "a quo"-, satisfacen en esencia los extremos que acreditan la materialidad del hecho y la responsabilidad de Martín Benítez.

En efecto, el Oficial Carlos Ariel Gómez Lioni, refirió que, luego de tomar conocimiento de que el encausado Benítez se encontraría en las inmediaciones de la calle Ciudad de la Paz, altura 2300 de CABA, se dirigió al lugar y, al llegar, pudo observar que el prófugo venía caminando por la vereda, en dirección a Olazábal. Ante ello, dio inmediata comunicación al resto del personal policial, para luego descender del vehículo e





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° - FSM 101653/2019/2/CA1

“Legajo N° 2 - IMPUTADO: BENITEZ, MARTIN ALEX s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. int. n° 9683

iniciar el seguimiento, siendo que, cuando estaba a una distancia prudencial, el encausado se percató de su acercamiento e intentó darse a la fuga, motivando que el declarante se identifique como personal policial, dándole alcance y empezando un forcejeo, propinándole Benítez golpes de puño y puntapiés, ante lo cual, logró derribarlo y, estando ambos en el suelo, se incorporó primero Benítez y se paró sobre su pierna derecha, para luego darse a la fuga (Fs. 918/9).

En virtud de dicha contienda, al policía Gómez se le diagnóstico “rotura de platillo tibial de la pierna derecha”, por lo cual debió ser intervenido quirúrgicamente, siendo que el tiempo de curación fue de seis meses (Fs. 919 “in fine”).

De lo expuesto, surge acreditado el delito de resistencia a la autoridad por la reacción de Benítez de impedir su detención, al forcejear y agredir al preventor y lograr su fuga, circunstancia que permite inferir que Benítez sabía que el sujeto -que se identificó como policía-, lo iba a detener y obró con la finalidad de impedirlo.



Similar reacción tuvo el enjuiciado Bénitez el día 6 de noviembre de 2019, cuando se resistió violentamente a ser aprehendido, aunque luego fue reducido.

En efecto, el policía Pablo Fumega manifestó que el encartado opuso una importante resistencia contra el deponente y el personal policial interviniente, logrando reducirlo empleando la fuerza mínima e indispensable para ello, en la vereda de un local (Fs. 37/8 del presente legajo).

Con respecto al delito de lesiones graves, también se encuentra demostrado, por el daño en la salud provocado por el accionar violento del enjuiciado Benítez, causándole una fractura en la tibia derecha, lo que motivó que el policía Gómez debiera ser intervenido quirúrgicamente y tuviera un tiempo de curación de seis meses.

Por todo lo expuesto, el procesamiento debe ser confirmado, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda asignarle al evento criminal.

Por último, en cuanto al monto del embargo fijado en la suma de \$ 50.000 (cincuenta *mil pesos*), se estima que se encuentra ajustado a las constancias del presente legajo y a las pautas establecidas en el Art. 518, CPPN. Ello así,







Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° - FSM 101653/2019/2/CA1

“Legajo N° 2 - IMPUTADO: BENITEZ, MARTIN ALEX s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. int. n° 9683

teniendo especial consideración en las características del suceso, eventuales gastos y costas que pueda generar el proceso.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** la resolución apelada a fs. 68/78, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda. A los fines del Artículo 110 del Reglamento para la Justicia Nacional se deja constancia de la integración de esta Sala conforme Resolución nro. 49/2019 y 17/2020 CFASM. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** (conf. Ley 26.856 y acordada n° 24/13, CSJN) y **DEVUÉLVASE**.-



---

*Fecha de firma: 12/08/2020*

*Firmado por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA*

